

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Cultura y de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado**, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso f); 36, inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "Consideraciones de las comisiones dictaminadoras", los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



DICTAMEN

I. Antecedentes

- El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.
- 2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Cultura y de Patrimonio Estatal y Municipal, mediante oficios números: SG/AT-1036 y SG/AT-1037, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1128, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación, coadyuven con las distintas autoridades, en las actividades de registro y mejoramiento del patrimonio histórico y cultural de nuestro Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras, además de consolidarse históricamente como un vehículo de transmisión de identidad cultural, conocimiento e intervención.

La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO establece que ciertos lugares de la tierra tienen un "Valor Universal Excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Es preciso señalar que, el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute, así también, enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.



Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, lo cual, genera nuevos retos para su conservación.

Ahora bien, dentro de nuestro patrimonio cultural destaca el Día de las Madres, el cual es una festividad anual que rinde honores a la labor maternal, considerada por muchos como el principal sostén emocional de las familias y de la sociedad. En nuestro país como es conocido, se celebra anualmente el 10 de mayo, a fin de reconocer la importante labor femenina dentro del núcleo familiar.

Por ello, a partir del año 1922 es que se comienza su celebración, por iniciativa del entonces Secretario de Educación Pública José Vasconcelos y del periodista Rafael Alducin, fundador del diario Excélsior, mismo que el día 13 de abril de 1922, tuvo a bien lanzar una convocatoria en este periódico para institucionalizar y festejar el primer día de las madres en México.

De igual forma, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a petición de la liga de Acción Social, agrupación de carácter cultural y social fundada en el año 1909, se hizo la petición de construir un Monumento a la Madre, mismo que está por cumplir 91 años desde su inauguración.

La historia del Día de las Madres en México, es una tradición reciente, más de lo que parece, pero sin duda una de las más importantes y significativas. Dado que en 1914, Woodrow Wilson, entonces presidente de los Estados Unidos, firmó una declaración para conmemorar el segundo domingo de mayo como el Día de las Madres; y desde entonces, la mayoría de los países eligieron una fecha cercana para celebrar a la maternidad.

En el caso de México, la idea de establecer un Día de las Madres llegó seis años más tarde, en 1922, previo a ello, fue emitida una convocatoria para construir un monumento que formó parte de dicha celebración, misma que fue impulsada por el diario Excélsior, logrando con esto, que en 1944 se colocara la primera piedra del complejo.

Dicho monumento responde a su tiempo como una reivindicación nacionalista, que exalta las cualidades de la madre como protectora, educadora y guía.



De la misma forma en el muralismo, en el cual, la maternidad representa la base de una sociedad en transformación, con la obligación patriótica de formar a sus hijos y al mismo tiempo, encarna los valores posrevolucionarios de la época.

Este monumento fue inaugurado el 10 de mayo de 1949 y para sorpresa de muchos, el concepto no advertía una figura monolítica, sino una plaza abierta con el conjunto escultórico separado entre sí, el cual es utilizado como paso para acceder al Jardín del Arte y en ocasiones como punto de partida de manifestaciones.

En Tamaulipas podemos constatar que de los 43 municipios que conforman nuestro bello Estado, 16 de ellos cuentan con un monumento en honor a la Madre, siendo los siguientes: Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Camargo, Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, San Fernando, Jiménez, Güemez, Victoria, Madero, Tampico, Mante, Ocampo y Jaumave.

Estas figuras, son vistas como eje central en la familia y entraña el cariño más fiel y sincero que se defiende ante la más mínima insinuación de falta de respeto. Éstos, año con año, son visitados por muchas personas durante la celebración del 10 de mayo en conmemoración de la festividad del Día de las Madres, e incluso se ha convertido en una costumbre entre los deudos que tienen a sus seres amados descansando.

La Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, en sus artículos 1, 10 y 16, faculta a las autoridades estatales y municipales para su aplicación; lo cual puede ser en coordinación con diversos órganos auxiliares entre los cuales se encuentran los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación de nuestro patrimonio estatal.

Los referidos patronatos son organismos constituidos por ciudadanas y ciudadanos que participan a título honorario, para la realización de acciones y objetivos en favor de la preservación histórica y cultural.

Por lo anterior, los referidos patronatos resultan idóneos para llevar a cabo, además de las funciones actualmente previstas en la ley, puedan también coadyuvar con las autoridades en acciones de registro y mejoramiento de los distintos monumentos que se encuentran en los municipios de nuestro Estado.



Es por ello, que surge la presente acción legislativa, a fin de que los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación, estén en aptitud de coadyuvar con las distintas autoridades, en las actividades de registro y mejoramiento del patrimonio histórico y cultural del Estado, entre los que destacan los monumentos dedicados a las Madres; es decir, acciones en favor de preservar y enaltecer dicho patrimonio.

En conclusión, con lo anterior, abonará a preservar los monumentos y edificaciones del Estado que le dan identidad, reconocimiento y exaltación, además de ir en concordancia con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, mismo que en su artículo segundo, establece que la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, le corresponderá a las autoridades estatales, municipales y los particulares, mediante la realización de campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es preciso referir el artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos:

ARTICULO 20.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.



El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Como se observa de la norma transcrita, le compete a las entidades federativas y a los municipios preservar los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, por lo cual, en nuestra entidad, se cuenta con la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, misma, que se avoca a regular lo concerniente a la protección de éstos.

Ahora bien, resulta relevante abordar los artículos 10; 10; 11 y 16 de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado:

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, obligatorias para las autoridades, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, y en general, para los habitantes del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.- Serán autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social, y los Ayuntamientos del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes podrán celebrar acuerdos y convenios con las dependencias federales: Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a fin de coordinar las acciones de protección, que correspondan.

ARTÍCULO 11.- Serán órganos auxiliares para la aplicación de la presente Ley:

- I.- Los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación;
- II.- Los Comités Técnicos de Protección, Consolidación y Conservación;
- III.- El Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y,



- IV.- Los demás a los que las disposiciones jurídicas vigentes les otorguen ese carácter.
- **ARTÍCULO 16.-** Los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación, serán órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley. Los integrantes de los Patronatos participarán a título honorario y tendrán las siguientes funciones:
 - **I.-** Coadyuvar con las autoridades en las actividades de promoción, difusión y vigilancia relativas a la protección, consolidación, conservación, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural del Estado;
 - **II.-** Realizar actividades para la captación, administración y aplicación de recursos financieros para las actividades descritas en la fracción anterior;
 - III.- El fomento a la creación y conservación de museos; y,
 - IV.- Las demás que les otorguen las autoridades y las Leyes.

Por lo que hace al artículo 1o., se ciñe a regular la obligatoriedad de la misma, para las autoridades tanto estatales y municipales, armonizando, lo que se establece en la Ley Federal de la materia, antes referida.

En cuanto al artículo 10, refiere las diferentes autoridades que serán garantes de la aplicación de la Ley.

Respecto del artículo 11, señala que, para la aplicación de la Ley, se erigirán órganos auxiliares, que servirán de apoyo a las autoridades mencionadas en el artículo 10 de la misma normatividad, entre los cuales se encuentran, los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación.

Finalmente, en el artículo 16, regula dichos Patronatos, su integración y sus funciones.



En esa tesitura, la acción legislativa en análisis versa sobre establecer que los Patronatos de Protección, Consolidación y Conservación, además de las funciones que actualmente les dicta la Ley, coadyuven con las distintas autoridades competentes referidas, en las actividades de registro y mejoramiento del patrimonio histórico y cultural de nuestro Estado.

Por lo cual, en virtud de que la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, establece a dichos Patronatos, como órganos auxiliares facultados para apoyar en sus funciones a las autoridades competentes, consideramos procedente, que también coadyuven en el registro y el mejoramiento del patrimonio histórico y cultural del Estado.

Sin duda, el patrimonio histórico y cultural de nuestro Estado es de gran importancia, ya que es una muestra de nuestra identidad y de nuestra historia. A través de los objetos, monumentos, edificios y tradiciones que conforman nuestro patrimonio, podemos concluir, que son un recurso invaluable, para nuestra sociedad y para quienes visiten nuestra entidad.

Con acciones como la actual, se coadyuva a que Tamaulipas conserve su patrimonio histórico, que son el testimonio de la gran historia que reviste a nuestro Estado, además que, a través de ellas se fomenta el sentido de pertenencia de quienes cohabitan esta bella entidad.



Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 16, de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Los...

I.- Coadyuvar con las autoridades en las actividades de promoción, registro, difusión y vigilancia relativas a la protección, consolidación, conservación, restauración, recuperación, mejoramiento y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural del Estado;

II.- a la IV.- ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA	Mar		
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI SECRETARIO		*	
DIP. CONSUELO NAYELI LARA- MONROY VOCAL	- Jan		
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	1 de	P	
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	James fur	Ď.	
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		8 -11	
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL		A	



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA	Sent	<u></u>	
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ SECRETARIO	(VIta)) 	
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		m/ 	N
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	1-2-2-2-1		
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL	¥ 1		
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL	72	√	80
)	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.